



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 16 GG

I.F. N° 014/19.01.2021
I.F. N° 174/28.10.2020

Informe Financiero Sustitutivo

Proyecto de Ley que complementa las normas del Título VII de la Ley N° 16.744, y establece la necesidad de protocolos de seguridad sanitaria laboral para el retorno gradual y seguro al trabajo, en el marco del estado de excepción constitucional provocado por la crisis sanitaria derivada del brote del virus COVID-19 en el país.

Boletines N° 13.600-13 y 13.743-13, refundidos

I. Antecedentes

El proyecto de ley contiene las siguientes disposiciones:

- a. Se establece la obligación de las empresas de confeccionar un protocolo de seguridad sanitaria, producto de la pandemia provocada por el COVID-19.
- b. Se dispone que, durante la vigencia de la ley, no se aplicará el artículo 14 del decreto con fuerza de ley N° 44, de 1978, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, respecto de las licencias médicas por COVID-19 de cualquier naturaleza.
- c. Se crea un seguro individual, de cargo del empleador, de carácter obligatorio, en favor de los trabajadores del sector privado sujetos al Código del Trabajo, que desarrollen sus labores de manera presencial, total o parcial, para financiar o reembolsar los gastos de hospitalización de cargo del trabajador, como, asimismo, una indemnización en caso de fallecimiento natural, asociado a la enfermedad COVID-19.
- d. Este seguro tiene por objetivo cubrir copulativamente:
 - Riesgos de salud, esto es, indemnizar los gastos de hospitalización.
 - Riesgo de muerte, indemnizar en caso de fallecimiento por un monto de 180 UF.
- e. Será obligación del empleador contratar este seguro, el cual se podrá contratar ante una entidad aseguradora autorizada para cubrir riesgos.
- f. Se dispone que el valor de la póliza no podrá exceder de 0,42 UF por trabajador, y tendrá una vigencia de un año desde su contratación.

Por otra parte, las indicaciones contenidas en el Mensaje N° 512-368, presentadas en Segundo trámite constitucional, se refieren a lo siguiente:

- a. Se ajustan las referencias a la vigencia de la ley.
- b. Se suprimen los contenidos mínimos del protocolo.
- c. Se reponen los gastos a reembolsar del seguro, contenidos en la indicación del Ejecutivo.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Sobre el efecto fiscal del presente proyecto de ley:

- i. La obligación de contratar el seguro detallado precedentemente sólo aplicará para trabajadores del sector privado sujetos al Código del Trabajo, por lo que no irrogará un mayor gasto fiscal.
- ii. Por otro lado, la eliminación del período de carencia dispuesto en el proyecto de ley, respecto de las licencias médicas por COVID-19, implicará un mayor gasto fiscal, en la magnitud en que se otorguen licencias médicas de este tipo por un período inferior a 11 días.

Los afiliados a Fonasa tienen una carencia de 3 días en sus licencias Covid-19, si su licencia fue de menos de 11 días. En el caso de los afiliados que trabajan en el sector privado, eliminar dicha carencia obligará a Fonasa a otorgar el valor del Subsidio por Incapacidad Laboral por esos días.

Por el contrario, para aquellos afiliados que trabajan en el sector público, no existe gasto incremental para el fisco, debido a que, por normativas de la administración pública vigentes, son los servicios públicos empleadores quienes deben garantizar el total de remuneración. Así, los días de carencia no financiados por el seguro de salud, son financiados por dichos Servicios. Por ende, el efecto fiscal radica en que Fonasa contribuirá a financiar parte de esos días no trabajados que antes tenían carencia, reemplazando parte de la contribución que hace el respectivo servicio público empleador con el fin de garantizar el total de la remuneración.

A partir de la información de licencias médicas COVID-19 otorgada por SUSESO, se estimó la tasa de licencias otorgadas por un período menor a 11 días que, a fecha de octubre de 2020, habían correspondido a trabajadores afiliados a Fonasa y que pertenecen al sector privado, sobre el total de licencias nacionales por COVID-19.

Luego, aplicando dicha tasa a una proyección nacional de licencias totales por otorgar, se estima que 408.186 licencias estarán afectas a la eliminación de



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 16 GG

I.F. N° 014/19.01.2021
I.F. N° 174/28.10.2020

la carencia, cumpliendo con las condiciones anteriores descritas que suscitan mayor gasto fiscal, durante lo que reste de la pandemia.

Así, utilizando una valorización promedio de \$21.729 por día, se estima que la eliminación del período de carencia para las licencias por COVID-19 **implicará un mayor gasto fiscal de hasta \$26.608 millones**. Sin embargo, el gasto efectivo que se observará producto de esta disposición dependerá de la duración de las prórrogas al estado de excepción constitucional.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de su entrada en vigencia, se financiará con cargo al presupuesto vigente del Fondo Nacional de Salud y en lo que faltare, con cargo a la Partida Presupuestaria del Tesoro Público.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que retira y formula indicaciones al Proyecto de Ley contenido en los boletines refundidos N° 13.600-13 y 13.743-13. Octubre de 2020.
- Licencias médicas por diagnóstico (febrero-octubre de 2020). Superintendencia de Seguridad Social.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 16 GG

I.F. N° 014/19.01.2021
I.F. N° 174/28.10.2020



CLAUDIO MARTÍNEZ VILLA
Director de Presupuestos (S)

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública

